



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 0031600

En atención a la solicitud formulada por la togada judicial de la parte demandante, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado al ser procedente, dispone:

CORREGIR el inciso segundo (2) del mandamiento de pago de calenda veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020), indicando que la aprehensión y posterior entrega debe efectuarse directamente a **PLAN ROMBO S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACION COMERCIAL** y no a quien equivocadamente allí quedó consignado.

La secretaria de esta Judicatura tenga en cuenta la corrección aquí referida al momento de elaborar la respectiva comunicación.

En lo demás el auto de apremio objeto de corrección, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **21 ELECTRONICO** Hoy 26 DE AGOSTO
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DP.